

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial mediante acuerdo 8 de la Sesión 734 celebrada el 13 de marzo del 2003, acordó modificar al Reglamento para el Otorgamiento y Administración de Subsidios a Personas con Discapacidad del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, y autorizar a Bárbara Holst Quirós en su carácter de Directora Ejecutiva, para que proceda con la publicación del Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*. Este Reglamento textualmente dispone lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN I

De las fuentes de financiamiento

Artículo 1°—**Fuentes de financiamiento.** El presente Reglamento regula los subsidios que el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, denominado de ahora en adelante el Consejo, otorga y canaliza a personas con discapacidad y cuyos recursos provienen de dos fuentes: Ley N° 5662 y Ley N° 7972.

En el caso de las fuentes de financiamiento provenientes de la Ley N° 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares" y su Reglamento, así como del oficio AJ-DESAF-N° 152-00 del 1° de noviembre del 2000, sólo se podrán otorgar dichos recursos a aquellas personas con discapacidad en condición de pobreza, que tengan la nacionalidad costarricense.

En el caso de las fuentes de financiamiento provenientes de la Ley N° 7972, "Ley de creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución", del 22 de diciembre de 1999, sólo se podrán otorgar dichos recursos a aquellas personas con discapacidad mayores de 18 y menores de 65 años, en condición de abandono o riesgo social.

Artículo 2°—**Del responsable de la aplicación del presente Reglamento.** La Dirección Ejecutiva, con base en las políticas generales emitidas por la Junta Directiva, será la responsable de establecer las directrices generales y los mecanismos operativos, que permitan un ágil y debido control de los servicios y beneficios, por medio de sus unidades ejecutoras.

Corresponderá al Departamento Técnico y al Departamento Administrativo del Consejo, colaborar, apoyar y asesorar en su implementación, ejecución, control y seguimiento.

SECCIÓN II

De las definiciones

Artículo 3°—**Definiciones:** Para una mejor comprensión del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

Discapacidad: El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Pobreza: Fenómeno o situación compleja de índole coyuntural o estructural, multifacético y heterogéneo, que afecta a las personas y que se caracteriza por sus precarias condiciones de vivienda y sanitarias, bajos niveles educacionales, inserción inestable en el sistema productivo, condiciones de riesgo social, con poca o ninguna incorporación en mecanismos de participación social, recursos insuficientes para satisfacer las necesidades básicas (nutricionales, salud, educación y vivienda) y en algunos casos ausencia o insuficiencia de destrezas, aptitudes, herramientas y oportunidades para generar y acumular ingresos.

Condición de pobreza: Situación de privación material, impotencia y vulnerabilidad. Las personas pobres sufren de privación material pues no disponen de recursos suficientes y estables para satisfacer las necesidades materiales más básicas del núcleo familiar como alimento, albergue, vestuario, transporte recreación entre otras. Esta carencia de recursos se genera en la presencia de escasas capacidades individuales y limitados activos productivos, así como reducidas oportunidades para transformar esas capacidades y esos activos en ingresos suficientes para satisfacer las necesidades básicas. Está relacionada además con las carencias no materiales vinculadas con la exclusión social, poca o escasa accesibilidad a la participación social, al entorno de las personas con discapacidad en condición de pobreza y a la participación social.

Organización no gubernamental: Organización sin fines de lucro dirigida por personas con discapacidad, sus familiares o amigos cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y apoyo de las personas con discapacidad.

Abandono: Situación de una persona que se halla en estado de desamparo debido a la insatisfacción de necesidades básicas, materiales, morales, jurídicas o psicoafectivas como consecuencia del ejercicio abusivo y/o insuficiente o negligente de parte de sus familiares.

Riesgo Social: Situación de una persona que se halla en estado de desamparo debido a la insatisfacción de necesidades básicas, materiales, morales, jurídicas o psicoafectivas como consecuencia del ejercicio abusivo y/o insuficiente o negligente de parte de sus familiares, por lo que se encuentra expuesta a mendicidad, deambulación y/o explotación.

Servicios de apoyo: Ayudas técnicas, equipo, asistencia personal o servicios profesionales diversos, incluyendo los de preparación para el trabajo y la vida independiente, requeridos por las personas con discapacidad, para aumentar su grado de autonomía y desarrollo personal.

Usuario o Usuaría/beneficiario o beneficiaria: Persona con discapacidad, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad -salvo en lo que establece al respecto la Ley de Asignaciones Familiares-, residencia o de cualquier otro criterio que atente contra la dignidad de las mismas-, que requiere de un subsidio del Consejo y que se encuentra en condición de pobreza, abandono o riesgo social.

Subsidio: Apoyo económico otorgado a personas con discapacidad en condición de pobreza o en condición de abandono, que facilite la satisfacción de necesidades derivadas de la discapacidad y el acceso a servicios, incluyendo entre otros, la compra de ayudas técnicas, medicamentos específicos, pañales y complementos nutricionales; así como el pago de servicios profesionales requeridos, y el caso de las personas en abandono, la satisfacción de necesidades básicas como vivienda, vestuario, alimentación y otras. Todo lo anterior de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

Límites de Autoridad Financiera (L.A.F.): Corresponde a los montos máximos de aprobación por servicios de apoyo o beneficios, que se autoriza a los funcionarios o funcionarias competentes, de diferentes rangos jerárquicos del Consejo, por parte de la Junta Directiva.

Ampliación: Corresponde al trámite que se realiza, con el propósito de aumentar el monto o el periodo por el cual se autorizó un subsidio, antes de que se cumpla la vigencia establecida para dicho trámite.

Renovación: Corresponde a la renovación -por otro período igual de tiempo- de los documentos, que permitieron el trámite de subsidio, una vez cumplidos los dos años, establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.

Alternativas Laborales: Las alternativas laborales constituyen modalidades de atención para personas adultas con discapacidad con mayor desventaja laboral en las que se ofrecen diversos servicios; de preparación para el trabajo y la vida independiente, por medio de actividades educativas, recreativas, ocupacionales y terapéuticas.

Instrumento de selección de beneficiarios de FODESAF: Guía de Análisis que aplica el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial para seleccionar a los beneficiarios potenciales del Programa de Atención a la Discapacidad, financiado con recursos del FODESAF. Esta guía incluye variables que permiten identificar la condición de pobreza de la persona con discapacidad y su familia, considerando particularmente las necesidades derivadas de la discapacidad, las cuales hacen más compleja la situación de pobreza.

Criterio técnico: Recomendación emitida por el o la profesional que realiza el estudio para la selección de beneficiarios o beneficiarias, en el que se expresa el otorgamiento o no el subsidio.

SECCIÓN III

Del objetivo del Reglamento

Artículo 4°—**Del objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones del otorgamiento de subsidios para personas con discapacidad en condición de pobreza, abandono y riesgo social, para los programas financiados con fondos del FODESAF y el programa financiado con fondos provenientes de la Ley N° 7972.

Estos subsidios serán otorgados, y administrados por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, a través de sus propios servicios o de organizaciones no gubernamentales, que funcionarán como canalizadoras de los recursos, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y su autonomía personal, así como para proporcionarles oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

SECCIÓN IV

De los montos de los subsidios otorgados mediante la Ley N° 5662 y Ley N° 7972

Artículo 5°—**Montos de los subsidios.** Los montos de los subsidios, otorgados mediante la Ley N° 5662 y Ley N° 7972, estarán en función de los conceptos que cubran. los costos parciales o totales de los

servicios de apoyo que financien, de la capacidad económica del usuario o la usuaria y su familia y de la capacidad presupuestaria y financiera del Consejo.

La Junta Directiva del Consejo revisará anualmente, los montos máximos de los subsidios, de acuerdo con las variaciones que presenten los componentes citados, las sugerencias técnicas de los funcionarios y las funcionarias responsables, y definirá los límites de autoridad financiera por parte de las instancias jerárquicas.

Los subsidios se harán efectivos a partir del momento de su aprobación por parte de las autoridades del Consejo y tendrán un plazo de hasta un año cuando es otorgado por primera vez. Los subsidios podrán ser ampliados, ya sea en su monto o en su periodo de vigencia por un año adicional o menos, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada por parte de las instancias competentes.

Asimismo los subsidios podrán ser prorrogados por periodos iguales de considerarse así necesario por parte de los miembros de las organizaciones no gubernamentales y los funcionarios del Consejo para lo cual se deberán renovar los documentos que se considere pertinente.

SECCIÓN V

De los subsidios financiados mediante la Ley N° 5662

Artículo 6°—**Tipos de subsidio.** Los usuarios y las usuarias podrán recibir subsidio con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares para los siguientes rubros:

Transporte público: Subsidio económico que se asigna a personas que por la ubicación de su residencia y por las características de su discapacidad, requieran pagar transporte público para desplazarse al lugar de prestación del servicio. El monto a otorgar puede ser para cubrir parcial o totalmente el costo.

Alojamiento transitorio: Subsidio económico que se otorga para acceder a servicios de apoyo o capacitación cuando por lo alejado de su lugar de residencia, al sitio de la prestación del servicio, deben ser ubicados en un alojamiento en forma temporal. El monto a otorgar puede ser para cubrir parcial o totalmente el costo de alojamiento.

Alojamiento permanente: Subsidio económico se otorga a usuarios o usuarias mayores de 18 años, para residir en cualquiera de las modalidades del Programa de Servicios de Convivencia Familiar que se encuentran en condición de abandono.

Formación/capacitación/servicios ocupacionales: Subsidio económico que se brinda al o la usuario o usuaria para facilitar procesos de capacitación y adaptación laboral, terapia ocupacional y otros relacionados con la preparación para el trabajo y la vida independiente.

Compra de servicios básicos y profesionales: Este tipo de subsidio económico permite al o la usuario o usuaria la compra de servicios básicos y profesionales, no disponibles, a corto plazo, en las instituciones públicas, cuyo uso sea imposterizable.

Compra de alimentos: Subsidio que se otorga para facilitar la compra de alimentos a los usuarios o las usuarias durante su permanencia en los servicios cuando estos incluyan procesos de capacitación, adaptación laboral, terapia ocupacional y otros relacionados con la preparación para el trabajo y la vida independiente.

Compra de pañales y otros: Subsidio que se otorga al beneficiario o la beneficiaria para la compra de pañales y de otros implementos no especificados en los rubros anteriores, requeridos por el beneficiario o la beneficiaria para facilitar el acceso a servicios y mejorar su calidad de vida.

Otros subsidios para la atención de la persona con discapacidad: Subsidios económicos que se pueden otorgar a los usuarios para la compra de: complementos nutricionales necesarios en la dieta especial prescrita; fármacos altamente especializados, que están fuera del cuadro básico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y prescritos por un especialista; material didáctico necesario para la formación educativa o laboral; mobiliario y equipo adaptado así como otros implementos que coadyuven en la autonomía personal del usuario, que no otorguen otras instituciones públicas y cuyo monto no exceda el límite fijado para ello por la Junta Directiva del Consejo.

SECCIÓN VI

De los subsidios financiados mediante la Ley N° 7972

Artículo 7°—**Definición de subsidio.** Se entenderá por subsidios los diferentes apoyos económicos que puedan ser otorgados, parcial o totalmente, en relación con el costo del servicio requerido por las personas con discapacidad, mayores de 18 años y menores de 65 años, que presenten condición de abandono o riesgo social. En dichos servicios los subsidios irán dirigidos a cubrir los costos de albergue, atención, tratamiento o rehabilitación. Lo anterior, acorde con el criterio técnico de un funcionario o funcionaria del Consejo, que fundamente los servicios de apoyo requeridos por el usuario, según se estipula en artículo 1° del presente Reglamento.

Artículo 8: **Tipos de subsidios.** Los o las usuarios o usuarias, mayores de 18 años y menores de 65 años, podrán recibir subsidio de fondos provenientes de la Ley N° 7972 para los siguientes rubros:

Alojamiento permanente: Subsidio económico que se asigna a personas con discapacidad que, por su condición de abandono, requieran de un alojamiento permanente.

Familias solidarias: Subsidio económico que se otorga a personas con discapacidad que, por su condición de abandono o riesgo, residen con otra familia distinta a su familia de origen.

Prevención del abandono: Subsidio económico que se otorga a personas con discapacidad que, expuestas a un riesgo de abandono, logran permanecer con su familia biológica o sustituta.

CAPÍTULO II

Del otorgamiento de los subsidios

Artículo 9°—**Procedimiento para el trámite de subsidios con fondos provenientes del FODESAF mediante la participación de una organización no gubernamental.** Para tramitar una solicitud de subsidio mediante la participación de una organización no gubernamental se deberá seguir el Procedimiento de análisis y selección de beneficiarios del Programa de Atención a la Discapacidad financiado con recursos del FODESAF, establecido por el Consejo.

Artículo 10.—**Procedimiento para el trámite de subsidios con fondos provenientes del FODESAF y administrados directamente por el Consejo.** Para tramitar una solicitud de subsidio, presentada por el o la solicitante por medio de los servicios que ofrece el Consejo, se deberá seguir el Procedimiento de análisis y selección de beneficiarios o beneficiarias del Programa de Atención a la Discapacidad financiado con recursos del FODESAF, establecido institucionalmente.

Artículo 11.—**Procedimiento para el trámite de subsidios con fondos provenientes de la Ley 7972 y administradas directamente por el Consejo.** Para tramitar por primera vez una solicitud de subsidios con fondos provenientes de la Ley 7972 y administrada directamente por el Consejo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Para toda persona con discapacidad mayor de 18 años y menor de 65 años y en condición de abandono o riesgo social, referida y avalada por el Servicio de Convivencia Familiar del Consejo, se elaborará un “Estudio Técnico” que fundamente el subsidio a otorgar.

Los funcionarios y las funcionarias del Programa de Servicios de Convivencia Familiar del Consejo, remitirán los documentos a la instancia correspondiente para su aprobación.

En caso de que la solicitud presentada fuera aprobada, los funcionarios y las funcionarias archivarán los documentos, así como el “Estudio Técnico” y remitirán al Departamento Administrativo la boleta correspondiente para la respectiva reserva presupuestaria y emisión de pago.

La Coordinación del Programa de Servicios de Convivencia Familiar supervisará que los funcionarios y las funcionarias responsables lleven un expediente personal del usuario con los documentos pertinentes y el correspondiente Estudio Técnico.

Artículo 12.—**Ampliación de los subsidios otorgados con fondos provenientes del FODESAF.** Cuando un usuario de los servicios del Consejo requiera de una ampliación del subsidio, otorgado con fondos del FODESAF, el funcionario o la funcionaria a cargo formulará el criterio técnico respectivo, según el Procedimiento de análisis y selección de beneficiarios o beneficiarias del Programa de Atención a la Discapacidad financiado con recursos del FODESAF, establecido. Si el beneficiario que requiere la ampliación es usuario de los servicios de una ONG, la organización no gubernamental, podrá solicitarla mediante el uso del instrumento “Lista de beneficiarios o beneficiarias potenciales del FODESAF”. En tal caso el funcionario o funcionaria responsable formulará un nuevo criterio técnico siguiendo el procedimiento de selección de beneficiarios establecido institucionalmente.

En ambos casos se deberá proceder de conformidad con lo que establece el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 13.—**Procedimiento para el trámite de ampliación de subsidios otorgados con fondos provenientes de la Ley N° 7972.** Para el trámite de la solicitud de ampliación en el caso del Programa de Servicios de Convivencia Familiar se seguirá el siguiente procedimiento:

- El funcionario o la funcionaria del Consejo será quien reciba o elabore la solicitud de ampliación y analizará la información y aprobará o no el otorgamiento del subsidio solicitado.
- En caso de que la solicitud de ampliación del subsidio fuera aprobada, el funcionario del Consejo enviará la solicitud original al Departamento Administrativo, para la reserva presupuestaria y emisión de pago con una copia de la solicitud para archivo.
- La Coordinación del Programa de Convivencia Familiar supervisará que los funcionarios y las funcionarias responsables anexen al expediente personal del usuario la solicitud de ampliación.
- Funcionarios y funcionarias, del Servicio de Convivencia Familiar del Consejo verificarán periódicamente el estado de los expedientes y su contenido.

CAPÍTULO III

De la suspensión de los subsidios

Artículo 14.—**Suspensión temporal o definitiva de los subsidios.** El subsidio se podrá suspender, temporal o definitivamente en el caso que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando por recomendación técnica comprobada por el Consejo o por la organización no gubernamental, la persona con discapacidad no requiera de los beneficios del subsidio;
- b) Cuando se demuestre un cambio positivo sustancial de la capacidad económica familiar o del usuario o de la usuaria;

- c) Cuando se compruebe que el subsidio fue otorgado con base en información falsa o que se demuestre que el usuario o la usuaria, no utiliza los recursos que le otorga el subsidio para los fines estipulados;
- d) Cuando se compruebe que el beneficiario o la beneficiaria, recibe apoyo económico de otras instituciones públicas para los mismos fines;
- e) Cuando el monto de los ingresos familiares sea de tal cuantía que le permita sufragar los gastos que dieron origen al subsidio otorgado por el Consejo.
- f) En caso del fallecimiento del usuario o la usuaria.

Artículo 15.—**Suspensión por incumplimiento de obligaciones.** El incumplimiento a lo establecido en este reglamento por parte del usuario o de la organización, faculta al Consejo a revocar en forma inmediata la concesión del subsidio.

CAPÍTULO IV

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 16.—**Entrega de cheques, devolución de comprobantes y supervisión y seguimiento de subsidios.** Las dependencias del Consejo, técnicas y administrativas, a cargo de seleccionar a los beneficiarios, tramitar el pago respectivo y supervisar el uso de estos recursos del FODESAF, quedan obligados a cumplir con los procedimientos “para la entrega de cheques y devolución de comprobantes de subsidios financiados con recursos del FODESAF” y el de “supervisión y seguimiento a subsidios otorgados a personas con discapacidad”.

Artículo 17.—**Responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales.** Las organizaciones no gubernamentales, cuyos usuarios son beneficiarios de los recursos del FODESAF, deben cumplir con las responsabilidades establecidas en los procedimientos “para la entrega de cheques y devolución de comprobantes de subsidios financiados con recursos del FODESAF” y el de “supervisión y seguimiento a subsidios otorgados a personas con discapacidad”. Además facilitarán las labores de supervisión y fiscalización que realicen los funcionarios al Consejo, la DESAF o la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales que administran fondos provenientes de la Ley N° 7972, transferidos a beneficiarios y beneficiarias del programa, deberán presentar liquidaciones de gastos de forma mensual, con los comprobantes correspondientes. De incumplir con la liquidación en las fechas señaladas, no se podrán girar los subsidios siguientes. Además facilitarán las labores de supervisión y fiscalización que realicen los funcionarios del Consejo.

Artículo 18.—**Responsabilidad del Departamento Técnico y del Servicio de Convivencia Familiar:** El personal del Departamento Técnico y del Servicio de Convivencia Familiar, responsable del otorgamiento de los subsidios, deberá:

- Llevar un registro ordenado de los subsidios otorgados.
- La Jefatura del Departamento Técnico y la Coordinación del Programa revisarán, en forma selectiva y periódica al menos una vez al año, los expedientes de los usuarios y las usuarias para verificar si la información cumple con las condiciones o requisitos que establece este Reglamento.
- De dicha revisión debe quedar constancia escrita en los expedientes que el Consejo posea.

El Personal del Departamento Técnico:

- Supervisará que cada organización lleve un expediente de cada beneficiario o beneficiaria con los documentos que justifiquen el otorgamiento y la inversión del subsidio.
- Verificará con cada organización en forma selectiva y periódica, al menos una vez al año, el cumplimiento del presente Reglamento.
- De todo lo anterior, el funcionario o la funcionaria del Consejo dejará constancia escrita en el instrumento correspondiente de los resultados de la supervisión en el expediente de cada organización que tiene el Consejo.

Personal del Servicio de Convivencia Familiar:

- Supervisará que cada organización presente las liquidaciones mensuales y que éstas cumplan con el plan de inversión.

Las Coordinaciones Regionales

- Enviarán mensualmente los comprobantes firmados y con la huella respectiva a la Tesorería del Consejo, así como los cheques no entregados en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 19.—**Responsabilidad del Departamento Administrativo del Consejo:** El personal del Departamento Administrativo del Consejo, responsable de los asuntos financieros de la institución, realizará el pago de los subsidios a los usuarios. Los cheques de los usuarios y las usuarias, serán entregados por la Tesorería del Consejo o en las sedes de Regionales del Consejo y exigirán el comprobante de recibido con la respectiva firma o huella del usuario o usuaria, o su encargado autorizado.

Artículo 20.—**Sanción por desviación del subsidio:** Cuando la desviación del subsidio se dé en beneficio de otros intereses personales del usuario o la usuaria, de la organización o de terceros, debidamente demostrada, el subsidio será revocado y los o las responsables quedarán obligados a la restitución del valor del beneficio desviado, sin perjuicio de enfrentar otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico de nuestro país.

En el caso de funcionarios o funcionarias del Consejo aplicará el régimen de responsabilidad establecido en la Ley General de la Administración Pública y en el Reglamento Interno del Consejo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 21.—**Modificación al Reglamento.** La Dirección Ejecutiva elevará al Órgano Colegiado del Consejo, las propuestas de modificación al presente Reglamento, para su consideración y aprobación.

Artículo 22.—**Vigencia.** El presente Reglamento deroga cualquier disposición que sobre esta materia haya sido emitida anteriormente y rige a partir de su publicación.

San José, julio del 2003.—Departamento Administrativo.—Bárbara Holst Quirós.—1 vez.—(58837).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

La Municipalidad de Alajuela, con base en el Artículo 6, Capítulo X, dictado por esta Municipalidad en sesión ordinaria N° 24-2003, celebrada el día martes 17 de junio del 2003, y transcurrido los 10 días de consulta a la población sin recibir objeción al mismo, procede a la publicación del Reglamento para el mantenimiento de parques y zonas verdes, del cantón Central de Alajuela.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes que brinda la Municipalidad de Alajuela, regular su funcionamiento y el cobro de la tasa correspondiente, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- * **Cantón:** El Cantón Central de Alajuela.
- * **Concejo:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.
- * **Estudios Tarifarios:** Departamento de Estudios Tarifarios de la Municipalidad de Alajuela.
- * **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- * **Parque:** Todo terreno de uso público, destinado por la municipalidad para el esparcimiento o recreación de sus habitantes o entregado por ley para ese fin, incluye parques, plazas, plazoletas, pasajes y bulevares.
- * **Tarifa:** Tasa.
- * **Tasa:** Tributo que tiene como hecho generador, la prestación del servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes.
- * **Zona verde:** áreas, jardines o terrenos públicos existentes entre la línea de construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del cantón y la vía pública o como parte de ella.

Artículo 3°—**Obligaciones de los habitantes del cantón.** Los habitantes del Cantón Central de Alajuela, tendrán las siguientes obligaciones respecto a los parques y zonas verdes ubicados dentro de su jurisdicción:

- * Utilizar los parques y áreas públicas en las actividades de esparcimiento recreación para las cuales fueron concebidas esas áreas o de acuerdo con su estructura o diseño.
- * Procurar su limpieza y la conservación de las plantas, animales, monumentos y demás estructuras situados en ellos.
- * Pagar la tasa correspondiente por mantenimiento de parques y zonas verdes del cantón, de acuerdo con las reglas establecidas en el capítulo segundo de este Reglamento.

Artículo 4°—**Prohibiciones.** Está prohibido en los parques y áreas verdes del cantón:

- * Hacer actividades comerciales o de cualquier tipo, que no hayan sido autorizadas previamente por la Ejer Municipalidad.
- * Destruir las plantas, árboles o arbustos plantados en ellos.
- * Destruir los monumentos y las obras de infraestructura o equipamiento urbano existentes en ellos.
- * Maltratar los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos.
- * Utilizar sus estructuras (quioscos, asientos, fuentes, basureros, postes de alumbrado, etc.) para usos distintos a aquellos para los cuales fueron diseñados.
- * Pegar propaganda de cualquier tipo en árboles, postes de alumbrado, monumentos y demás estructuras ubicados en ellos.
- * Realizar en ellos, actividades prohibidas por la ley o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- * Consumir en ellos, drogas o bebidas alcohólicas.
- * Tirar basura en estructuras o sitios que no estén destinados específicamente a ese fin.
- * Realizar construcciones temporales o permanentes en las zonas verdes, o utilizarlas para ubicar en ellas materiales de construcción o desechos de cualquier tipo.